

2. Participación política desde la perspectiva de género

Martha Tagle define la perspectiva de género como un nuevo punto de vista que responde a los cambios sociales y culturales de nuestro tiempo. Sin embargo considera que aunque la sociedad está cambiando las leyes e instituciones no están respondiendo a esa sociedad.¹

La aplicación de la perspectiva de género para el análisis de la sociedad y la promoción y respeto del principio de equidad están estrechamente vinculados con el concepto de democracia ciudadana propuesto por el PNUD. Este tipo de democracia, que pretende ir más allá de lo electoral, tiene como fundamento principal el desarrollo de la ciudadanía integral, conformada por tres dimensiones a su vez: la ciudadanía política, la ciudadanía civil y la ciudadanía social. Sobre estas tres dimensiones, el teórico T.H. Marshall, recuperado por el PNUD, sostiene lo siguiente:

La ciudadanía política incluye el derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política o como elector de sus miembros.

La ciudadanía civil se compone de los derechos para la libertad individual: libertad de la persona, de expresión, de pensamiento y religión, derecho a la propiedad y a establecer contratos válidos y derechos a la justicia.

Finalmente, la ciudadanía social abarca todo el espectro, desde el derecho a la seguridad y a un mínimo de bienestar económico al de compartir plenamente la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado conforme los estándares predominantes en la sociedad.²

En este contexto, la idea de ciudadanía integral funge como garantía del principio de equidad de género: a través de su establecimiento y desarrollo es posible asegurar los derechos humanos tanto de hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

Lamentablemente, este ideal de ciudadanía no corresponde con la realidad que viven muchas mujeres. Para la feminista Anna M. Fernández Poncela: “La democracia y la ciudadanía han tenido siempre género: el masculino. El ciudadano abstracto por antonomasia es el hombre y la democracia se ha aprehendido durante mucho tiempo en ese sentido. Es por ello preciso reconceptuar y pensar la democracia como un sistema político de gobierno que

¹ Luz Orozco, “Las leyes no responden a esta sociedad cambiante: Martha Tagle”, en El Universal, México, 17 de julio de 2007.

² En PNUD, Ideas y aportes. La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Panamericana Formas e Impresos, S.A., Colombia, 2004, p. 31.

dé cabida también a la mitad de la población: las mujeres, entre otros sectores hasta la fecha subalternos al sistema”.³

Históricamente, las mujeres han permanecido como ciudadanas de segunda categoría, sin posibilidad de gozar y hacer valer sus derechos. Y si bien ha habido grandes avances en la materia, como es el caso del proceso de ciudadanía de la mujer a partir del reconocimiento de su derecho a voto, el reto sigue siendo aún muy grande. Al respecto Fernández Poncela señala que “la medición de la evolución de la democracia de una sociedad pasa por la situación de las mujeres, la verdad es que la relación de mujer y política; de mujer, ciudadanía y democracia es todavía difícil y compleja”.⁴

Esta misma autora ofrece un breve recuento histórico de la situación de la mujer respecto a su calidad de ciudadana y su proceso constitutivo como sujeto político:

Se dice que la constitución de la mujer como sujeto político comienza en la Revolución francesa como consecuencia de las luchas burguesas que afirman la igualdad entre todos los seres humanos. Sin embargo, es un sujeto en construcción que todavía vive la discriminación política de forma directa a pesar de su voluntad expresada en las luchas históricas del sufragismo o el movimiento feminista de nuestros días. La historia de la política ha sido una historia de exclusiones de la mujer en cuanto a la concepción de la ciudadanía moderna. De hecho, la ciudadanía de la mujer, tan comúnmente tachada de “segunda categoría”, es de tipo formal y se encuentra dentro de un sistema de poder eminentemente androcéntrico y masculinizante. Por otro lado, la supuesta igualdad formal encubre una desigualdad manifiesta por el acceso diferencial a los recursos”.⁵

Como puede observarse para el feminismo los conceptos de democracia, ciudadanía e igualdad, por ejemplo, se encuentran “masculinizados”⁶, es decir, que estos postulados han sido diseñados por y para los hombres sin considerar a las mujeres como coparticipantes de las estructuras político-sociales. En el caso concreto de la participación política de las mujeres, el feminismo liberal sostiene que “la liberación de la mujer consiste en su libertad de escoger sus vidas, poder competir con el hombre, en igualdad de condiciones, en los aspectos políticos y profesionales. Para esta corriente, la racionalidad es un

³ Anna M. Fernández Poncela, “Participación social y política de las mujeres en México: un estado de la cuestión”, en Anna M. Fernández Poncela (comp.), Participación política: las mujeres en México al final del Milenio, El Colegio de México, México, 1995, p. 26.

⁴ Ibid., p. 71.

⁵ Ibid., p. 63.

⁶ Vivienne Taylor, Gobernabilidad y mercado. Perspectivas feministas sobre el poder y el Estado, DAWN, Uruguay, 2001, p. 57.

concepto clave, entendido como la capacidad de identificar o decidir fines y objetivos y la capacidad de organizar los medios para lograrlos”.⁷

Todas estas interpretaciones tienen un gran valor político, ya que finalmente continúan reconociendo que la batalla por el respeto y cumplimiento de los derechos de la mujer debe darse a través de los mecanismos institucionales. En todo caso, como lo menciona Fernández Poncela se trata de reivindicar la política y sus corporizaciones, a partir de un enfoque de género. Así, el Estado debería concebirse y desarrollarse en la práctica como una “institución neutral, en el cual la mujer tiene el derecho a participar y competir con los hombres en igualdad de condiciones”.⁸

En el caso de la ciudadanía de las mujeres en México, Dalia Barrera Bassols sostiene que ésta ha sido una ciudadanía “peculiar” por las siguientes razones:

No solamente debido a su “tardía” inclusión en el derecho al voto (recuérdese que en nuestro país el derecho a votar y ser votadas fue reconocido a las mujeres en 1947 en el ámbito local, y hasta 1953 en el estatal y el federal), lo cual significa que apenas tres o cuatro generaciones de mujeres han ejercido ese derecho, no solamente porque su presencia en las esferas del poder político es aún muy marginal, sino porque los factores culturales que impregnan las relaciones de género en los espacios “públicos” y “privados”, marcan las condiciones, las formas y los medios de acceso de las mujeres a la vida política, su participación en los movimientos sociales, en las organizaciones y partidos, etcétera.⁹

En este mismo orden de ideas, Magdalena Sam Bautista reconoce que, a pesar de los avances en la apertura de espacios públicos para las mujeres, en los cuales la participación política formal e informal femenina ha ido en aumento; “ello no se ha reflejado en el acceso equitativo a los puestos públicos donde, precisamente, se toman las decisiones”¹⁰. Por lo tanto, para esta autora es clara la falta de igualdad y equidad en el quehacer político de nuestro país, donde las mujeres permanecen como actores secundarios. En este sentido, para Sam Bautista la superación de este déficit constituye un gran reto para el proceso de democratización de México.

⁷ Jo Beall, “La construcción social de género en el Tercer Mundo”, en Ana Lucía Muñoz y Lucy Wartenberg (comps.), Planeación con perspectiva de género, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 1995, p. 61.

⁸ Jo Beall, “Implementación de la política con perspectiva de género”, en Ana Lucía Muñoz y Lucy Wartenberg (comps.), Planeación con perspectiva de género, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 1995, p. 103.

⁹ Dalia Barrera Bassols, (comp.), Mujeres, ciudadanía y poder, El Colegio de México, México, 2000, p. 12.

¹⁰ Magdalena Sam Bautista, “Mujeres gobernantes: los casos de Banderilla, Coatepec y Gutiérrez Zamora, Veracruz”, en Dalia Barrera Bassols, (comp.), Mujeres, ciudadanía y poder, El Colegio de México, México, 2000, p. 161.

En este sentido, considerando que la política es un espacio social donde se organiza el poder y, por ende, se decide la distribución de los bienes entre los miembros de la sociedad, la participación de la mujer en el sistema político institucional es necesaria e indispensable. En palabras de Anna M. Fernández Poncela:

La participación es básica para la democracia; la democracia en sí implica participación, y la participación de las mujeres de forma efectiva en el poder y en la toma de decisiones es necesaria también porque se puede hablar de democracia. Sin la participación de las mujeres la democracia como régimen político no puede ser democrática en el sentido estricto, y a la vez sólo en un sistema de gobierno democrático las mujeres pueden participar de forma extensa, activa y real.¹¹

Entre las políticas de género que se han diseñado y que, al tener como finalidad la eliminación progresiva de la discriminación de la mujer, son de suma relevancia en la construcción de sociedades democráticas, se encuentran las denominadas acciones afirmativas. En términos políticos, las acciones afirmativas se refieren a “una política pública que se expresa mediante una norma legal, una decisión judicial o una decisión oficial que procura mejorar las oportunidades para grupos segregados en la sociedad por su condición de desventaja frente a los grupos dominantes”.¹²

En relación a la perspectiva de género, Araceli Sebastián Ramos comenta sobre las acciones afirmativas lo siguiente:

La llamada acción positiva, o discriminación positiva, surgió de unas políticas de igualdad, con la finalidad de eliminar los obstáculos que se oponen a la igualdad de oportunidades para las personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos (discapacitados, mujeres, minorías étnicas, etc.). Para ello, se proporciona un tratamiento desigual que, favoreciendo a quienes parten de una situación de desventaja, asegura una auténtica igualdad de oportunidades a todas las personas, bien sea ante el mundo laboral o, en general, ante la vida. En el caso de la discriminación por género, la acción positiva tiene un valor compensatorio de los efectos producidos por la discriminación histórica de las mujeres; y contribuye a propiciar su participación en ámbitos de los que hasta ahora ha sido excluida.¹³

¹¹ Anna M. Fernández Poncela, op. cit., p. 25.

¹² Cristina Torres- Parodi, Acciones afirmativas para lograr la equidad de salud para los grupos étnicos/raciales, Documento presentado en el Taller Regional para la Adopción e Implementación de Políticas de Acción Afirmativa para Afrodescendientes de América Latina y el Caribe, Política y Gobernanza, Organización Panamericana de la Salud, Washington, 2003, p. 2.

¹³ Araceli Sebastián Ramos, et. al., Educar y orientar para la igualdad en razón del género, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2001, p. 52.

Para el caso electoral, las acciones afirmativas se refieren a las cuotas electorales. Es decir, “la reserva que hace normalmente la ley electoral y excepcionalmente la Constitución para que ningún género pueda tener más de un determinado porcentaje de representantes en los órganos legislativos”.¹⁴

Si bien la aplicación de la perspectiva de género al diseño de una nueva forma de hacer política ha generado mecanismos para promover la mayor participación de las mujeres en la esfera pública, todavía existen múltiples obstáculos para el establecimiento de una sociedad verdaderamente equitativa. En el caso de México se identifican los siguientes obstáculos:

- La existencia de una cultura discriminatoria en el aparato público, los partidos políticos, los sindicatos y otras organizaciones sociales, que impone resistencia al acceso y a la participación de mujeres en los espacios de poder.
- La frecuente desvalorización de las capacidades y aportaciones en las mujeres en el ejercicio del poder político, en la dirección empresarial y en las diferentes organizaciones sociales.
- La ausencia de mecanismos permanentes de promoción de la participación de las mujeres y el desarrollo de una cultura cívica que considere las realidades diferenciadas y específicas de hombres y mujeres.
- La mayor responsabilidad que asumen las mujeres en la comunidad y en el ámbito privado, sobre todo en la familia, que restringe su participación en el ámbito público.¹⁵

¹⁴ Miguel Carbonell, “La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de cuotas electorales de género”, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/8/cl/cl8.htm>, 6 de marzo de 2006.

¹⁵ “Las mujeres en la toma de decisiones. Participación femenina en los poderes del Estado”, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2002, pp. 10- 11.